

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



14-2011

Año XXXV

5 de setiembre de 2011

## DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EN CONSULTA

*Acuerdo firme de la sesión N.º 5554 extraordinaria, artículo 5, jueves 30 de junio de 2011*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974, aprobó el *Reglamento de Remuneración Extraordinaria para Personal Académico* de la Universidad de Costa Rica.
2. La Oficina de Recursos Humanos le informa a la Vicerrectoría de Administración que, después de una revisión exhaustiva del Reglamento en mención, se determinó que existen inconsistencias entre lo que dicta esta normativa y lo que se aplica en la actualidad. Por lo tanto, esa Oficina solicita que este asunto se eleve al Consejo Universitario para su análisis (oficio ORH-6961-2006, del 6 de octubre de 2006).
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1677-2006, del 12 de diciembre de 2006, dictaminó que:

*(...) Según el análisis efectuado por la Oficina de Recursos Humanos, oficio ORH-6961-2006, existe una diferencia significativa entre los parámetros que en la práctica se utilizan para el pago de la remuneración extraordinaria y aquellos establecidos en el artículo 5 del Reglamento correspondiente. Se presentan, entonces, dos alternativas, a saber: derogar el*

*Reglamento, o bien, actualizarlo de forma que refleje la práctica.*

*Desde el punto de vista jurídico cualquiera de dichas opciones puede ser aplicada y su escogencia depende más bien de un juicio de oportunidad, derivado de las políticas que el Consejo Universitario estime pertinentes. Lo que constituye una situación inaceptable es mantener la situación actual, por cuanto el Reglamento está vigente y se han generado prácticas cuya incorporación al contrato puede invocarse al amparo del principio de primacía de la realidad que rige el derecho del trabajo (...).*

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-209-2006, del 14 de noviembre de 2006, manifestó, entre otros puntos, lo siguiente:  
*(...) Es nuestro criterio que dichos montos ya perdieron relevancia y no logran en el presente marcar una diferencia importante que permita atraer o retener personal, no obstante, el solo actualizar dichos montos, no sería una acción acertada, ya que lo que se debe buscar, es una herramienta eficaz para lograr el objetivo que originalmente se pretendía (...).*
5. La Oficina de Rectoría en oficio R-5212-2008, del 28 de agosto de 2008, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *En síntesis, la Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico no está cumpliendo los objetivos por que no se están tramitando nuevas incorporaciones desde el año 1995 y cómo se indicó, aún las prórrogas que se mantiene se hacen de manera artificial a la luz de un mecanismo que no guarda relación directa con los mecanismos de cálculo previstos por la norma, por montos congelados, muy bajos que oscilan entre los ₡8.000,00 y los ₡25.000,00.*
  - *No había crecimiento vegetativo.*
  - *Para ajustar la normativa a la realidad lo prudente sería derogar el Reglamento y dejar un transitorio a fin de salvaguardar el derecho de quienes lo ostentan. Así se depararían de recibir nuevas solicitudes que sólo van a rechazarse (...)*
  - *Los esfuerzos por mejorar y avanzar en la equidad de las bases salariales docentes de las categorías iniciales, cuyos efectos empezaron a sentirse este año, se profundizan en el 2008 y continuarán así en los próximos años.*
  - *Por estas razones no se considera que la derogatoria del Reglamento venga a significar una pérdida significativa en términos de las normas habilitantes para el pago o ejecución presupuestaria de los fondos universitarios o una limitante de las posibilidades que tiene la Institución para ofrecer a los docentes mecanismos o incentivos salariales. Por el contrario, la derogatoria, con la salvaguarda obligada de los derechos adquiridos de buena fe, es una medida necesaria para ajustarnos a la realidad y eliminar un reglamento "vestigial" que posiblemente, nunca fue capaz de cumplir su cometido (...).*
6. La Comisión de Administración y Presupuesto en el 2008 le solicita a la Dirección del Consejo Universitario remitir el expediente del caso a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que sea analizado en el marco de la propuesta de reforma reglamentaria (oficio CAP-DIC-08-56, del 29 de octubre de 2008). Posteriormente, la Comisión de Reglamentos le solicita a la Dirección del Consejo Universitario trasladar nuevamente el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto, con el propósito de que (...) *el caso sea resuelto por aquella comisión que efectuó su estudio y al tratarse materia propia de la Comisión de Administración y Presupuesto (...)* (oficio CR-CU-11-16, del 12 de mayo de 2011).
7. Mediante pase CAP-P-11-011, del 23 de mayo de 2011, la Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Administración y Presupuesto.
8. El Reglamento de Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico de la Universidad de Costa Rica ya
- perdió relevancia y no logra, en el presente, marcar una diferencia importante que permita atraer o retener personal docente.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, aprobó la Política Salarial, la cual trasciende una política salarial, ya que constituye una política de recursos humanos, con algunos componentes muy claros, como son la parte salarial, la retención de recurso humano, la inversión en infraestructura, y llevar, gradualmente, los salarios del personal de la Universidad de Costa Rica al percentil 60.

**ACUERDA:**

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la derogatoria del *Reglamento de Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico de la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2096, artículo 5, del 11 de diciembre de 1974.  
(Véase texto en la página siguiente)
2. Informar que los derechos adquiridos por el personal docente que actualmente percibe el incentivo de remuneración extraordinaria tipificado en el *Reglamento de Remuneración Extraordinaria para el Personal Académico de la Universidad de Costa Rica*, no se verán modificados por esta derogatoria, conforme a la legislación nacional y las resoluciones de la Sala Constitucional.

**ACUERDO FIRME.**

**Dr. Alberto Cortés Ramos**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**REGLAMENTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA  
PARA PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
(Aprobado en sesión 2096-05, 11-12-74. Publicado en Gaceta Oficial del 19-03-75)

**ARTÍCULO 1.** Los profesores que hubieren sido calificados por la Comisión de Régimen Académico podrán acogerse al beneficio temporal de remuneración extraordinaria sin que por ello pierdan la categoría que les hubiere sido asignada ni quedar exentos de las obligaciones que les impone el Reglamento de Régimen Académico. La solicitud se dirigirá al Director de la Escuela, de la Sede Regional, del Instituto o al Decano en su caso, quienes la enviarán, - para su estudio- a la Vicerrectoría de Docencia o a la de Investigación según proceda.

**ARTÍCULO 2.** Si la solicitud fuere aprobada, el profesor y la Universidad firmarán contrato -al efecto- por el plazo de un año el que se tendrá por prorrogado por períodos iguales salvo que, previo a su vencimiento -o al de sus prórrogas- cualquiera de ambas partes manifestare por escrito a la otra su deseo de modificarlo o de dejarlo sin efecto.

**ARTÍCULO 3.** Con excepción de la Dedicación Exclusiva, el profesor a quien se otorgare el beneficio, devengará, como único salario, por los servicios que preste a la Universidad de Costa Rica sin derecho a reajustes ni a recargos adicionales, el que quedare estipulado en el correspondiente contrato.

El monto de ese salario será fijado por el Rector, en consulta con el Vicerrector respectivo dentro del máximo y mínimo indicados en la Tabla de Remuneraciones Extraordinarias que esté en vigencia al momento de firmarse el contrato. La determinación se hará con base en los méritos específicos del profesor, en el campo de que se trate, tomando en cuenta para ello, la cantidad y calidad de sus publicaciones, la calidad de su docencia, su aptitud para la investigación, su renombre nacional e internacional y el tiempo que se comprometa a dedicar a la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** La remuneración del profesor cuyo contrato concluyere, quedará nuevamente sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

El tiempo que hubiere servido bajo contrato contará a su favor tanto para ascensos dentro del propio Régimen Académico como para efectos de antigüedad de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 5.** El salario máximo que se otorgue se conformará con una de las siguientes alternativas:

- a) salario de catedrático más el 25%,
- b) hasta un 25% de aumento sobre salario base (base de la categoría más escalafones y anualidades correspondientes al profesor).

**Ciudad Universitaria Rodrigo Facio**

**NOTA DE EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO 1

Modificaciones introducidas en esta edición

Artículo	Sesión	Fecha
03	3652-04	23-05-90
05	3180-05	15-05-85
05	3652-04	23-05-90

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.